



CONSTANCIA SECRETARIAL. Suaita 9 de junio de 2022. Al despacho del señor Juez el asunto de la radicación para darle impulso.

Fabian Sarmiento Ribero  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicado: 687704089001-2021-00053-00

Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Surtida la fase de notificaciones y traslados, se advierte que el demandado Azael Díaz Tamayo se enteró física y personalmente del pliego introductor en la secretaría del despacho el 30 de agosto de 2021<sup>1</sup> y, dentro del término respectivo, guardó silencio.

Por su parte, el convocado Ángel Ramiro Rueda Vargas fue notificado del libelo a su correo electrónico el 31 de agosto de 2021<sup>2</sup>, conforme lo establecía el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y, por ello, tenía hasta el 16 de septiembre siguiente para ejercer su defensa y, así lo hizo el 15 de septiembre de 2021, por tanto su réplica fue oportuna.

De otro lado, al curador *ad litem* de Mariela Rueda de Rueda y demás personas indeterminadas, se le dio publicidad de las actuaciones en su *email*<sup>3</sup> el 7 de diciembre de 2021 y, dio

<sup>1</sup> Archivo Pdf denominado "20-NOTIFICACION AZAEL".

<sup>2</sup> Archivos PDF denominados "21-CONSTANCIA ENVIO NOTIFICACION 2021-00053-00"; "22-RECIBIDO CONSTANCIA 2021-00053-00"; "25- RESPUESTA A DEMANDADO ANGEL RAMIRO RUEDA" y, "27- CONST. RECIBIDO CONTESTACION 2021-00053".

<sup>3</sup> Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.



contestación a la demanda el 14 de diciembre de ese; por tal motivo, su conducta se tornó tempestiva.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en artículo 392 del C. G. del P y, en armonía con el numeral 1°, artículo 372 del C. G. del P, se fijará como fecha el 12 de Julio de 2022 a partir de las 10:00 de la mañana para celebrar la audiencia de que tratan dichos preceptos, la cual iniciará en la sede del despacho judicial, y luego continuará en el sitio de ubicación del inmueble objeto de reclamación, donde se practicará la inspección judicial y demás actos propio de la audiencia, a cuyo efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 3°, canon 364 ídem.

Así mismo, de conformidad con lo normado en el inciso 1°, artículo 392 ibídem, en esta oportunidad se decretarán las pruebas que a continuación se relacionan y, como colofón, acatando lo dispuesto en el inciso 1°, canon artículo 372 del C. G. del P, se prevendrá a los sujetos procesales de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias de su inasistencia a la audiencia que se convoca.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita - Santander.

## RESUELVE

PRIMERO: Tener por NO contestada la demanda por parte de Azael Díaz Tamayo.

SEGUNDO: Tener por replicado el pliego inaugural por parte de Ángel Ramiro Rueda Vargas y el curador *ad litem* de Mariela Rueda de Rueda y demás personas indeterminadas.



TERCERO: Fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 y 372 del C. G. del P., el día 12 de Julio de 2022 a partir de las 10:00 am, la cual iniciará en la sede del despacho judicial y continuará para efectos de la inspección, en el inmueble objeto del proceso, a cuyo efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 3°, canon 364 ídem.

TERCERO: Tener, decretar y practicar como pruebas las siguientes:

#### a. DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Con el valor que les asigna la Ley, ténganse como tales las aportadas con el pliego introductor.

Testimoniales:

Cítese a Óscar Milano Osma y Raúl Manuel Galvis, para que bajo la gravedad del juramento concurren a declarar en la diligencia señalada en el numeral tercero de éste acápite, sobre los aspectos referidos en la demanda y demás cuestiones que interesen al proceso, con la advertencia de que solo se oirán los que estén presentes y se prescindirá de los demás, siendo carga de cada parte, procurar la comparecencia de los testigos que ha solicitado, en los términos del artículo 217 del C. G. del P.

Interrogatorio de parte:



Decretar la declaración de parte de Azael Díaz Tamayo y Ángel Ramiro Rueda Vargas.

b. DEL DEMANDADO ÁNGEL RAMIRO RUEDA VARGAS

Trasladada:

Requerir al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Floridablanca hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa ciudad, para que allegue el link del proceso ejecutivo promovido por Carlos Eduardo Pineda Yáñez en contra de Ángel Ramiro Rueda Vargas, con radicado 2017-00518-00.

Interrogatorio de parte:

Decretar la declaración de parte de Huber Niño Urrea.

Testimoniales:

Cítese a Carlos Eduardo Pineda Yáñez, Ramón Arides Guerrero, Adriana Delgado Medina y Baldomero Ramón Rojas, para que bajo la gravedad del juramento concurren a declarar en la diligencia señalada en el numeral segundo de éste acápite, sobre los aspectos referidos en la contestación de la demanda y demás cuestiones que interesen al proceso, con la advertencia de que solo se oirán los que estén presentes y se prescindirá de los demás, siendo carga de cada parte, procurar la comparecencia de los testigos que ha solicitado, en los términos del artículo 217 del C. G. del P.



### c. DEL CURADORA AL LITEM

El curador *ad litem* que representa a quienes fueron emplazados en este proceso, no propuso excepciones, ni realizó solicitud probatoria alguna.

### d. DE OFICIO:

Interrogatorio de parte:

En la diligencia PRACTÍQUESE interrogatorio de oficio a las partes, conforme lo dispone el numeral 7°, artículo 372 del C. G. del P.

Inspección judicial.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 9° del artículo 375 del *idem*, y con apego a las reglas de que trata el artículo 236 del *ibidem*, PRACTÍQUESE inspección judicial sobre el inmueble objeto de usucapión en este proceso, con el propósito de verificar los hechos relacionados en la demanda y su contestación, constitutivos de la posesión alegada, la instalación adecuada de la valla, el dictamen del perito, y de ser posible en la misma diligencia se practicarán los testimonios que en este auto se decretan y que no se practiquen en la sede del despacho al inicio de la audiencia.

Pericial:



Designar como perito a Carlos Andrés Gómez Chacón para que dentro de los diez días siguientes, rinda un informe sobre la identidad y ubicación del predio objeto de litigio, y, demás cuestiones inherentes al proceso. Como honorarios provisionales se fija la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), los cuales deberán ser pagados por la parte demandante, pues, en principio, a esta beneficia la prueba.

Por secretaría, remítasele el link del expediente.

El dictamen respectivo deberá ser rendido en la diligencia programada en el numeral tercero de este acápite.

#### ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados, de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que, por su inasistencia no justificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 372 del C. G. del P., esto es:

“2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.”



“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa...”

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). ...

En tratándose del curador ad litem, su incomparecencia será sancionada con una multa de cinco (5) a diez (10) smlmv.



ADVERTIR a las partes, citadas para absolver interrogatorio de parte que de conformidad con el artículo 205 del C. G. del P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, o cuando se niegue a responder.

ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del C. G. del P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, y los declarantes deberán estar disponibles mientras el despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 223 del C. G. del P.) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

REQUERIR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección, a quienes se les enviará la boleta de citación, para efectos de los permisos a que



haya lugar, acompañada de las advertencias legales del caso.  
(Artículo 217 C. G. del P.).

REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que efectúen las citaciones a los testigos y peritos solicitados por ellos, y a que hubiere lugar, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, conforme al art. 78, numeral 11 del C. G. del P. y se les ADVIERTE que de no hacerlo, asumirán las consecuencias que al respecto precisa el artículo 373 *ídem*, en concordancia con el inciso primero del artículo 228 *ibídem*; por tanto deberán agotarlas según lo dispuesto en el *ejusdem*, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (art. 78 No. 8 del C. G. del P.). Lo anterior, a fin de que las respuestas y constancias de agotamiento de su trámite, obren dentro del expediente para el día de la diligencia.

ORDENAR a la secretaría que libre inmediatamente las citaciones que las partes soliciten y dejará las constancias en el expediente, sobre su expedición y envió a la parte interesada y/o o solicitante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez<sup>4</sup>,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

<sup>4</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.



Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fija, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 13 de junio de 2022.